

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00957-00 (verbal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,<sup>1</sup> se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aporte el documento denominado “ANEXO DE INICIACIÓN DE PLAZO”, descrito en la cláusula décima cuarta del Contrato de Leasing 123917, como quiera que no se adjuntó al libelo.
2. Escanee nuevamente el Otrosí del Contrato de Leasing N. 123917 obrante en las páginas 37 a 39 del escrito inicial, como quiera que no es del todo legible.
3. Allegue el avalúo de los bienes objeto de restitución, a efectos de determinar la cuantía del presente asunto, lo anterior, en armonía de lo previsto en el artículo 26 (numeral 6) del C.G. del P., cuyo tenor reza “...*En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral*”.
4. Informe las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la entidad demandante (BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.), en consonancia de lo dispuesto en el artículo 82 (numeral 10) del C.G. del P.
5. Señale las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la sociedad SUPER FITNESS COLOMBIA S.A.S., (demandada), las cuales en todo caso deben ser diferentes a aquella.
6. Indique las direcciones físicas y electrónicas de los demandados MARÍA XIMENA SANTANDER HENAO y CHRISTIAN AGUSTO LAMPREA SEPULVEDA, como quiera que las reportadas se encuentran inscritas como de pertenencia de la sociedad SUPER FITNESS COLOMBIA S.A.S, según el Certificado de Cámara de Comercio aportado a la demanda, de acuerdo a la impresión de imagen que seguidamente se adjunta.

ACTIVO TOTAL : 293,543,570

CERTIFICA:

 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 116 N° 16 - 78 L3B  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AMDAZA@SUPERSLOWZONECOLOMBIA.COM

Lo anterior, se apoya en lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

7. Señale las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la sociedad SLOW FITNESS S.A.S., (demandada), las cuales deben ser diferentes a aquella.

8. En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 6 de esta decisión, acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico y/o correo certificado copia de la misma y, sus anexos a los accionados MARÍA XIMENA SANTANDER HENAO y CHRISTIAN AGUSTO LAMPREA SEPULVEDA. De igual manera deberá proceder con el escrito de subsanación y sus anexos.

En caso de realizarse él envió del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020), sí se realiza de forma física, deberá adjuntar el certificado de entrega emitido por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3, artículo 291 del C.G.P.).

9. En cumplimiento del numeral 4 del artículo 82 ibidem, en la pretensión segunda, determiné de manera completa el extremo demandado, ya que en la parte inicial de la demanda se señala que corresponde a SUPER FITNESS COLOMBIA S.A.S., MARÍA XIMENA SANTANDER HENAO, CHRISTIAN AGUSTO LAMPREA SEPULVEDA y, SLOW FITNESS S.A.S, mientras que en el petitorio se solicita la terminación del Contrato de Leasing Financiero N. 123917 celebrado entre BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. y la parte demandada “SUPER FITNESS COLOMBIA S.A.”.

### **NOTÍFIQUESE**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 057**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacce28c535edccd0638d80737bffad59b49b081f23598356fd960a2e852825e**  
Documento generado en 25/11/2021 04:06:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>